



LISTADO DE BONIFICACIONES Y EXENCIONES FISCALES EN LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES

A. BONIFICACIONES EN EL ICIO (Art. 5 O.F.)

1. Circunstancias Sociales, culturales, histórico-artísticas y de fomento empleo:

- **A. Circunstancias Sociales:**

- A.1. En equipamientos comunitarios: bonificación variable según caso, desde 20% al 65%.
- A.2 En A.R.U, en A.R.I o similar: Bonificación 95%.

- **B. Circunstancias culturales o histórico-artísticas:**

- B.1 Edificios o locales incluidos en el Catálogo Patrimonio Cultural Valenciano: Bonificación 40%.
- B.2 Edificios o locales urbanísticamente protegidos: bonificación 20%

- **C. Fomento empleo**

- C.1 Para nuevos establecimientos:

- a. Creación de 5 puestos o más: bonificación de 30% más bonificaciones adicionales hasta un máximo de 50%
- b. Creación de menos de 5 puestos, sólo para autónomos: bonificación 5% más bonificaciones adicionales hasta máximo de 30%

- C.2 Para establecimientos existentes: bonificación 25% (si no existe disminución plantilla en los últimos 2 ejercicios y se incrementa en un 10% la existente)

2. Para adecuación diversidad funcional: bonificación 90%, compatible con la bonificación 1. A.2.

3. Por instalación fotovoltaica para autoconsumo: bonificación 50%, incompatible con las bonificaciones apartados 1 y 2.

4. Para Viviendas de Protección Pública: Bonificación 25% incompatible con las bonificaciones resto apartados.



B. BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN EL RESTO DE IMPUESTOS. Gestionados por SUMA Gestión Tributaria: <https://www.suma.es/lista-tramites>

1. EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRÁCCION MECÁNICA

➤ **Bonificaciones (Art. 5 O.F.).**

- **En vehículos con una antigüedad de 25 años o más desde su fabricación:** bonificación 100%.
- **En función del carburante y tipo de motor:**
 - **Vehículos Eléctricos:** bonificación 75%
 - **Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales:** bonificación 50%
 - **Vehículos bimodales:** bonificación 40%

➤ **Exenciones (art. 6 OF)**

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente – y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad



como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. BONIFICACIONES EN EL IVTNU. (Art. 14 OF)

➤ **Bonificación por transmisión vivienda habitual del causante:** bonificación 95%

➤ **Exenciones (art. 4 y 5)**

○ Los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y la entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
 - c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
 - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.



- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. En el Impuesto de Bienes Inmuebles

➤ Bonificaciones (Art. 4 O.F).

- ❖ **Bonificación Inmuebles empresas constructoras y de promoción inmobiliaria:** bonificación 50%
- ❖ **Bonificación en Viviendas de Protección oficial o equiparables:** bonificación 50%
- ❖ **En viviendas que hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico:** bonificación 10%
- ❖ **Bonificaciones en viviendas de familia numerosa:** Bonificación Variable del 40%, 50% o 60% según V.C inmueble.

➤ Exenciones (Art, 2 OF)

- A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.
- B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.



C. BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN LAS TASAS MUNICIPALES Y PRECIOS PÚBLICOS.

4. En la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: (art. 7.2.4 OF):

- Se podrá aplicar una **reducción del 20%**, en base a su menor aprovechamiento, en los siguientes supuestos:
 - Por horario reducido: laboral y nocturno.
 - Cuando no supongan una utilización de la acera.
 - Cuando no impliquen de reducción ni prohibición de aparcamiento.
 - En caso de aparcamientos privados colectivos de entidades comerciales, cuando sean gratuitos y destinados al uso público sin restricciones.

La aplicación de las reducciones que se han citado tendrán el carácter de rogadas. No obstante, lo anterior, la reducción se aplicará de oficio cuando se trate de una licencia de vado con horario laboral o nocturno. Cuando corresponda más de una de las reducciones, se aplicará una sola de ellas.

- Cuando se trate de aprovechamientos situados fuera del casco urbano, tendrán una **reducción del 10%**. Esta reducción se podrá acumular si fuera el caso con la reducción prevista en los apartados anteriores. Esta reducción se aplicará de oficio.

La reducción de la cuota, en los aprovechamientos ya incluidos y prorrogados en el Padrón, se aplicará a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de solicitud, siempre y cuando a dicha fecha se cumpla ya con el motivo de la reducción, no obstante, si la solicitud de reducción en la cuota corresponde a un nuevo aprovechamiento, se aplicará a los trimestres que corresponda liquidar, cuando dicha solicitud se haga con anterioridad a la práctica de la liquidación provisional, y si la solicitud fuera posterior, se aplicará a partir del padrón del ejercicio siguiente al de la solicitud.

5. En la Tasa por Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de residuos urbanos municipales (art. 7.2 OF)

- Atendiendo a criterios de capacidad económica conforme establece el artículo 24.4 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una reducción del 50% de la tasa correspondiente al grupo 1) Residencial, a los jubilados y pensionistas que se encuentren empadronados en Dénia, sean propietarios de una sola vivienda y acrediten debidamente que sus ingresos familiares son inferiores al salario mínimo interprofesional o indicador equivalente que fije el Gobierno anualmente, incrementado en un porcentaje del 11 por 100 en el caso de no tener cónyuge a su cargo, y del 18 por 100 en caso de tener cónyuge a su cargo.



6. En la tasa por utilización de servicios e instalaciones deportivas y piscina

➤ Exenciones y bonificaciones (art. 7 OF)

- Gozarán de exención subjetiva aquellos sujetos pasivos que hayan sido declarados pobres por precepto legal.
- Los niños que se matriculen en dos escuelas deportivas, obtendrán un descuento del 50% en la matrícula de importe más económico, quedando excluida de dicho descuento la participación en las Ligas Locales de deporte base. Del mismo descuento se beneficiarán las unidades familiares con varios hijos, siendo aplicable este descuento del 50% en la matrícula más económica de las EEMM, para el segundo hermano y siguientes.
- En las actividades de adultos habrá un descuento del 33 % del total, si está matriculado/a en más de una actividad.
- Igualmente tendrán un descuento del 50 % en la actividad de Mantenimiento de Amas de Casa, las personas que presenten el carné en vigor de la Asociación de Amas de Casa de Dénia.

7. En la tasa de Cementerio Municipal, s. art. 5 OF:

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

8. En la tasa por visitas a museos, exposiciones y monumentos histórico artístico “Castell de Dénia” y Museo Etnológico (art. 5 O.F)

- Tendrán una reducción de 1 € sobre la cuota anterior: aquellos usuarios titulares de la TARGETA DENIA CARD, sin que ésta sea acumulable a otras reducciones.
- Tendrán entrada gratuita:
 - Los niños menores de ocho años de edad.
 - Las personas residentes en Dénia, previa presentación de documentos acreditativos (D.N.I.).
 - Los grupos escolares y de tipo cultural. Los grupos escolares deberán realizar las visitas dentro del horario de las campañas de divulgación realizadas por el Ayuntamiento-Museo Arqueológico y deberán estar programadas con



antelación. Los grupos culturales deberán presentar autorización del MI.. Ayuntamiento firmado por el Alcalde, Concejal Delegado de Cultura o Servicio de Cultura.

- Los grupos de la Tercera Edad, Jubilados, que acrediten documentalmente su condición.

- Tendrán la consideración de “niños” a efectos del pago de 1€, los menores de edad que no se adapten a los requisitos de entrada gratuita. Estarán sujetos al pago de 1€ los jóvenes titulares del “Carnet Jove”.

- Se entiende por grupo a efectos del pago de 2€ como precio de las entradas:

- Los grupos de tercera edad o jubilados, que no se adapten a los requisitos de "entrada gratuita".
- Los grupos turísticos culturales, o de otra índole, de más de 25 personas, que lo soliciten, previa autorización por el MI. Ayuntamiento.
- Los grupos escolares que no se adapten a los requisitos de "entrada gratuita", previa justificación de su condición.

9. En la tasa por entrada a espectáculos y participación en actividades de carácter cultural, talleres y actividades de tiempo libre y utilización de dependencias municipales por particulares (Art. 3 OF)

➤ En actuaciones de carácter cultural:

- A excepción de las relativas a sesiones infantiles y juveniles en campaña escolar, las bonificaciones irán dirigidas a los siguientes colectivos: menores de hasta 13 años, titulares del Carnet Jove, carnet Llunàtics, carnet Dinàmics, mayores de 65 años, pensionistas y desempleados y serán del 50%. Todos deberán acreditar mediante documento oficial las condiciones expuestas.
- El carácter excepcional de las representaciones y demás espectáculos será otorgado por el Alcalde Presidente o la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Cultura, en base al coste de la actividad, subvenciones concedidas para su realización e interés socio-cultural de la actividad o taller.

➤ En la utilización de dependencias municipales por particulares:

- Las tasas reducidas por utilización de las dependencias municipales serán autorizadas por el/la Alcalde/sa o la Junta de gobierno.
- Según la naturaleza de los organizadores y los actos a realizar, se especifican las siguientes tasas reducidas:
 - ❖ Cuando estén patrocinados por el Ayuntamiento, por organismos oficiales, o de carácter político o sindical, la utilización estará EXENTA.



- ❖ Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades o asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones, sin ánimo de lucro, debidamente identificadas, siempre que la actividad se realice con el fin de promocionar la cultura o sea de interés público y sea entrada libre, la utilización estará EXENTA.
- ❖ Cuando la utilización de las instalaciones se realice por particulares, entidades o asociaciones, sin ánimo de lucro, debidamente identificadas, para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades cuyos ingresos se destinen íntegramente a fines benéficos, estará EXENTA. Al finalizar la actividad habrán de presentar justificante de la donación.
- ❖ Cuando la utilización de las instalaciones se solicite por colectivos, entidades o asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades y por consiguiente ingresos para el propio colectivo, en cuyo caso los organizadores se harán cargo de los gastos derivados del acto, valorados en:
 - CENTRO SOCIAL: 300€.
 - SALÓN DE ACTOS CASA DE CULTURA: 75€.
 - SALÓN DE ACTOS C.P. LLEBEIG: 75€
 - ANTIGUO COLEGIO SAN VICENTE FERRER: 100€. (Actualmente su uso no es posible)
 - JARDINES DE TORRECREMADA: 100€”

10. En la Tasa por la tramitación administrativa de instrumentos de planeamiento, ordenación y gestión urbanística, así como supervisión y control de la ejecución de los programas para el desarrollo de actuaciones integradas y aisladas en el municipio de Dénia

- Régimen General: No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.
- Régimen Especial: En los supuestos en que una actuación o tramitación incorpore la previsión de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública, se aplicará bonificación de la cuota tributaria. Dicha bonificación se aplicará conforme a la siguiente escala:

<= 50%	0%
> 50%	50%
>75%	90%



11. En la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal:

➤ Exenciones y bonificaciones (art. 8)

1. Estarán exentos de la tasa de derechos de examen las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
2. Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con discapacidad o diversidad funcional, igual o superior al 33%.
3. Estarán exentos del pago de las tasas los obligados tributarios que sean miembros de familia numerosa en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de la Familia Numerosa.
4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de las tasas los obligados tributarios que acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría general.
5. Las anteriores exenciones y bonificaciones no serán aplicables a la Tarifa especial de Policía Local por pruebas psicotécnicas.